



DIVISIÓN JURÍDICA

CANCELA LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y REVOCA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA UNIVERSIDAD DEL MAR.

FRO / MA / JUG / JAB



CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES

Resolución N°

23

11-01-13

SANTIAGO,

29 ENE. 2013

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

DECRETO N°

17

11-01-13

RECIBIDO

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad del Mar, cuyo organizador es la Corporación Universidad del Mar, constituida por escritura pública de fecha 31 de mayo de 1989, suscrita en la Notaría de don Manuel Jordán López, ciudad de Valparaíso, obtuvo la personalidad jurídica en junio de 1989, según consta en el Certificado N° 06/630, de 23 de julio 1989, de la Subsecretaría de Educación, quedando inscrita en el folio C-N° 30 del Registro de Universidades del Ministerio de Educación;

Que, posteriormente, se aprobaron los instrumentos constitutivos y los estatutos de la Universidad del Mar, autorizándose a la casa de estudios a iniciar su funcionamiento, según consta en Certificado N° 142, de 9 de febrero de 1990, de la Subsecretaría de Educación;

Que, la Universidad del Mar obtuvo la plena autonomía institucional mediante el Acuerdo N° 031/2002, de 2002, del Consejo Superior de Educación, habilitándola para otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente e imponiéndole la obligación de hacer

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB.DEP. C. CENTRAL		
SUB.DEP. E. CUENTAS		
SUB.DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U.y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF.POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
	
DEDUC. DTO.	

TOMO RAZÓN

31 ENE. 2013

CONTRALOR GENERAL
DE LA REPÚBLICA

un uso adecuado y responsable de dicha facultad, además de comprometerla a superar todas las limitaciones que el mencionado Consejo detectó en el desarrollo de su proyecto institucional;

Que, por otra parte, el artículo 64 del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, establece la facultad del Ministerio de Educación, por decreto supremo fundado, previo acuerdo del Consejo Nacional de Educación adoptado por mayoría de sus miembros en sesión convocada a ese solo efecto y escuchada la entidad afectada, de cancelar la personalidad jurídica y revocar el reconocimiento oficial de una universidad, en caso de configurarse alguna de las causales ahí prescritas;

Que, como es de público conocimiento, la Universidad del Mar comenzó a ser objeto de numerosas denuncias formuladas por estudiantes y docentes pertenecientes a dicha institución, las cuales decían relación con deficiencias de orden académico y de gestión, tales como:

- Problemas académicos derivados del no pago de sueldos y honorarios a profesores tales como la no entrega de notas y la no realización de clases.
- Desorden en la gestión académica, pérdida de información y errores en registros académicos.
- Incumplimiento de horarios y de mallas curriculares.
- Problemas en la calidad de la docencia y de los académicos.
- No entrega de certificados requeridos para permitir a los alumnos cambiarse de institución.
- Ofrecimiento de un programa especial para Técnicos en Enfermería realizando convalidación de conocimientos previos sin contar con los antecedentes correspondientes, afectando de esta manera la calidad de la formación comprometida.

A lo anterior se suman las denuncias públicas realizadas en distintos medios de comunicación por don Raúl Urrutia Ávila, ex rector de la Universidad del Mar.

Que, como consecuencia de lo señalado precedentemente, y en ejercicio de lo prescrito en el artículo 8° de la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación, el cual establece que la División de Educación Superior de esta Cartera de Estado es la unidad encargada de velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan la Educación Superior en el ámbito de competencia del Ministerio, y en aplicación de la facultad establecida en el artículo 29 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado,

dicha División estableció un período de información previo, con el objeto de determinar si los hechos materia de las denuncias podrían configurar una infracción al mencionado artículo 64 del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación. Resultado de lo anterior, se concluyó la pertinencia de instruir un proceso de investigación formal en contra de la casa de estudios en cuestión;

Que, de este modo, el Subsecretario de Educación instruyó, mediante Resolución Exenta N° 4291, de 28 de junio de 2012, un proceso de investigación con el objeto de determinar si la Universidad del Mar había ordenado su actuar al marco legal vigente en materia de educación superior o había incurrido en alguna de las causales de revocación del reconocimiento oficial y pérdida de la personalidad jurídica a que se refiere el mencionado artículo 64 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación. La sustanciación de dicho proceso de investigación fue encomendada a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación;

Que, durante la investigación señalada precedentemente, la División de Educación Superior recabó una serie de antecedentes, los cuales, luego de ser analizados exhaustivamente, se tradujeron en una Vista Fiscal, documento mediante el cual se arriba a la conclusión de que la Universidad del Mar había incurrido en las causales de pérdida de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial establecidas en las letras a) y c) del artículo 64 del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, por cuanto incumplió sus objetivos estatutarios y cometió infracciones graves a sus estatutos. Lo anterior fundamentado en las siguientes consideraciones:

- La institución no presenta un sistema de gestión institucional - administrativo, financiero y académico- que sea consistente y coherente con la estructura interna propia de una Corporación, toda vez que éste se ejerce en forma fragmentada por sedes y carreras, sin la necesaria tuición realizada por parte de los órganos de administración establecidos en sus estatutos.
- La institución no cuenta con controles que aseguren un mínimo de calidad en todas sus sedes y carreras.
- La ausencia de lineamientos comunes, generando un desarrollo inorgánico de la institución. Las sedes funcionan y toman decisiones estratégicas de manera autónoma, sin aplicar los mecanismos de coordinación y control establecidos en sus estatutos y que aseguran la calidad académica.
- Cada sede opera con sistemas informáticos de gestión administrativa, financiera, contable y académica independientes, sin aplicar criterios uniformes.
- No se aplican procesos de autoevaluación y mejoramiento de la calidad, encontrándose al efecto sin funcionar instancias

- encargadas de los procesos de Acreditación Institucional y de carreras con su vigencia a pocos meses de expirar o ya expirados.
- La Universidad no cumple en forma reiterada con las obligaciones contractuales contraídas con los docentes, pagando con retraso o adeudando remuneraciones, honorarios, cotizaciones previsionales y de salud.
 - La casa de estudios no presta los servicios educacionales comprometidos con los estudiantes, por la no realización de clases y/o no entrega de calificaciones de los cursos, por encontrarse los docentes impagos, en forma reiterada y por periodos prolongados.
 - La institución se encuentra en una situación de inviabilidad financiera, reflejada en el empeoramiento de sus indicadores económicos y en su proyección financiera.
 - No cumple, en forma oportuna, la obligación de entregar los estados financieros auditados, y al entregarlos éstos no proporcionan toda la información requerida para su correcta comprensión, de acuerdo a las normas contables generalmente aceptadas; y no mantiene actualizada la información institucional ante el Ministerio de Educación.

Que, posteriormente, y luego de que la Vista Fiscal fuera remitida al Subsecretario de Educación mediante el Ord. N° 06/3405, de 3 de octubre de 2012, dicha autoridad ministerial dicta la Resolución Exenta N° 6509, de 8 de octubre 2012, declarando finalizado el procedimiento de investigación y elevando al Ministro de Educación la referida Vista Fiscal en conjunto con los respectivos documentos de respaldo;

Que, a su turno, el Ministro de Educación, luego de haber recibido la Vista fiscal y el resto de los antecedentes recabados durante el proceso de investigación, propone al Consejo Nacional de Educación, mediante el Ord. N° 545, de 29 de octubre de 2012, la cancelación de la personalidad jurídica y la revocación del reconocimiento oficial a la Universidad del Mar, por haberse demostrado que la casa de estudios incumplió los objetivos estatutarios e incurrió en infracciones graves a los mismos, configurándose las causales establecidas en las letras a) y c) del artículo 64 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, principalmente por la fragmentación en la administración de la universidad; los problemas académicos e incumplimientos en la oferta de diversos programas en las carreras del área de la salud, reforzado por serios problemas de gestión de los mismos; la infracción de los estatutos en la elección de los miembros de la junta directiva y otras situaciones que dan cuenta de un abandono del proyecto universitario;

Que, con fecha 9 de noviembre de 2012, mediante el oficio N° 459/2012, el Consejo Nacional de Educación notificó a la Universidad del Mar los cargos formulados por esta Cartera de Estado a objeto de que

dicha institución pudiera presentar sus descargos y demás antecedentes que estimara pertinentes a efectos de ejercer su legítima defensa, dando así cumplimiento al principio de bilateralidad de la audiencia;

Que, la Universidad del Mar presenta ante el Consejo Nacional de Educación, con fecha 30 de noviembre de 2012, su defensa a los cargos formulados por este Ministerio, además de una serie de antecedentes encaminados a fundamentar su postura. Asimismo, a contar de dicha fecha, y como medida para mejor resolver, el Consejo Nacional de Educación solicita diversa información a la universidad, al Servicio Nacional del Consumidor, a la Comisión Nacional de Acreditación y a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Oficio N° 512/2012, de 3 de diciembre de 2012, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación remitió a esta repartición los descargos presentados por la Universidad del Mar, conjuntamente con los antecedentes acompañados por dicha institución, ante lo cual este Ministerio, luego de analizar dichos antecedentes, informa al Consejo, a través del Oficio N° 12, de 12 de diciembre de 2012, su decisión de mantener y reiterar en todas sus partes los cargos formulados en contra de la referida casa de estudios;

Que, en sesión de 12 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Educación recibió al Rector, al Presidente(s) de la Junta Directiva, a dos de los socios fundadores, al Vicerrector Académico, al Vicerrector de Administración y Finanzas y al Secretario General de la Universidad del Mar, quienes, acompañados de su abogado, expusieron su defensa ante los consejeros;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2012, en sesión extraordinaria citada especialmente para efectos de resolver la solicitud de cancelación de la personalidad jurídica y la revocación del reconocimiento oficial de la Universidad del Mar, el Consejo Nacional de Educación acuerda, por unanimidad de sus miembros presentes, informar favorablemente a esta Cartera de Estado respecto de dicha solicitud, por cuanto se habría acreditado la configuración de las causales dispuestas en las letras a) y c) del artículo 64 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación. Asimismo, el Consejo, al adoptar su acuerdo, estimó que la sistemática y reiterada infracción al ordenamiento jurídico en que ha incurrido la casa de estudios permitiría configurar adicionalmente la causal contemplada en la letra b) del art. 64 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, 2009, del Ministerio de Educación, esto es, realización de actividades contrarias al orden público;

Que, a través del proceso administrativo instruido por el Ministerio de Educación, del análisis de los antecedentes realizado por el Consejo Nacional de Educación y luego de haberse oído a la institución afectada

conforme al procedimiento establecido en el artículo 64 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, se ha arribado a la conclusión de que la Universidad del Mar ha incurrido en las causales establecidas en las letras a) y c) del citado artículo 64, esto es incumplir sus objetivos estatutarios y cometer infracciones graves a sus estatutos, por cuanto se han logrado acreditar las siguientes situaciones:

1. Fragmentación en la administración.

La universidad ha contravenido la forma en que de acuerdo a sus estatutos debe dirigirse, toda vez que cada sede ha funcionado de forma independiente, tanto desde el punto de vista administrativo y financiero como del académico.

La universidad, luego de haber obtenido su autonomía institucional, se expandió rápidamente a nivel nacional, distribuyendo entre los miembros de la Junta Directiva la responsabilidad de crear y administrar las nuevas sedes y carreras. En la práctica, esto significó que dichos miembros se arrogaran atribuciones que, según los estatutos, correspondían a diversos órganos de administración, generándose una estructura de administración paralela a la establecida en los estatutos.

En síntesis, luego del estudio y análisis de los antecedentes recabados durante el proceso administrativo, tanto este Ministerio como el Consejo Nacional de Educación han llegado a la convicción de que la Universidad del Mar institucionalizó de modo permanente – como estrategia de expansión- una estructura orgánica diferente a la contemplada en los estatutos, prescindiendo de lineamientos comunes y provocando la fragmentación de la institución. Lo anterior se tradujo en la imposibilidad de desarrollar un proyecto institucional único, llevando a la casa de estudios a proveer un servicio educacional deficiente.

2. Problemas de gestión y académicos en las carreras de salud.

Atendido a las graves deficiencias y carencias detectadas durante el proceso de investigación en las carreras de salud que imparte la universidad, y que constan en los antecedentes recabados durante éste, tales como no contar con campos clínicos suficientes para la formación práctica profesional, la falta de recursos para la docencia tanto para la formación en ciencias básicas como para la formación profesional, la falta de laboratorios y de bibliografía básica, entre otros, se ha llegado a la convicción de que la Universidad del Mar no ha cumplido con los fines estatutarios definidos por ella misma.

Lo anterior reviste especial gravedad al considerar que las carreras del área de salud impartidas por la Universidad del Mar representan aproximadamente un 44% de la matrícula institucional.

En este contexto, las mencionadas deficiencias contravienen directamente los fines establecidos por la universidad en sus estatutos, particularmente cuando se señala que "la universidad(...) constituye una entidad de educación superior, de investigación y de raciocinio que propende a mantener, aumentar y transmitir el patrimonio cultural, y en general el saber universal promoviendo el enriquecimiento filosófico, científico, tecnológico y artístico del alumnado.(...) Además se pretende una idónea formación profesional a través de la educación y la instrucción al más alto nivel para el ejercicio de una profesión o para obtener una preparación humanística, científica, artística o técnica que le permita un desempeño eficiente y creador en las múltiples actividades de la sociedad y del trabajo(...)".

3. El procedimiento de elección de los miembros de la Junta Directiva no se ajustó a lo establecido en los estatutos de la corporación.

Acorde con los estatutos de la casa de estudios, los integrantes de la Junta Directiva, tanto titulares como suplentes, deben ser elegidos en un mismo acto, cada dos años, por la Reunión General Ordinaria de Miembros y que, para ser miembro titular o suplente, se requiere entre otras cosas ser miembro fundador o miembro activo de la corporación.

En este contexto, la elección de la última Junta Directiva, llevada a cabo el día 29 de junio de 2012, se realizó con infracción a las disposiciones estatutarias de la Universidad del Mar, toda vez que se efectuó en votaciones individuales y sucesivas, y fueron elegidos miembros que no revestían la calidad de miembros fundadores o activos exigida en los estatutos.

Los problemas asociados a la legitimidad de esa Junta Directiva constituyen un ejemplo de la falta de rigurosidad de la universidad en la observancia de sus normas estatutarias, lo que se ve agravado por otros incumplimientos estatutarios en que ha incurrido la institución, de los que da cuenta la Vista Fiscal, que no han permitido a la Universidad registrar válidamente a sus autoridades superiores en el Ministerio de Educación desde el año 2011.

4. Abandono del proyecto universitario

Del análisis de los antecedentes tenidos a la vista durante el procedimiento se ha llegado a la conclusión de que la gestión de la universidad no se ha llevado con miras al cumplimiento de sus propósitos legales y estatutarios sino al beneficio de los intereses propios de los controladores.

La investigación da cuenta de la falta de preocupación por parte de las autoridades de la corporación de velar por el interés de ésta y por el cumplimiento de los objetivos propios de una institución universitaria. Así, la vista fiscal describe distintas situaciones que demuestran una falta de control y de preocupación por la universidad y sus intereses, las que se traducen en el aumento significativo y sin justificación de algunos montos de arriendo a empresas relacionadas, la fijación de precios de arriendo y honorarios de servicios con empresas relacionadas sin autorización de la Junta Directiva, la creación de carreras sin tal autorización, la definición en forma independiente por cada sede de la política de admisión, la contratación de personal académico sin verificación alguna sobre el grado o título académico exhibido o su idoneidad, el ejercicio individual por cada controlador de los poderes de gestión de la Junta.

El abandono del proyecto educativo, en su globalidad, surge como consecuencia de la fragmentación, ya que ésta posibilitó la instalación de un modo de operar de los socios fundadores que apuntaba a favorecer sus intereses particulares en desmedro de los corporativos, generando la actual situación financiera de la Universidad, la cual le impide desarrollar normalmente su proyecto educativo.

Que, por otra parte, en virtud de lo establecido en el artículo 66 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en concordancia con lo prescrito en la letra g) del artículo 87 del mismo cuerpo normativo, esta Cartera de Estado es responsable de la administración de los procesos de cierre de las instituciones de educación superior autónomas, para lo cual cuenta con el apoyo del Consejo Nacional de Educación, especialmente en lo que dice relación con los procesos de titulación de los estudiantes que se encuentran en esa etapa de sus estudios. Para lo anterior, resulta indispensable designar a uno o más funcionarios que representen a esta repartición en la administración del proceso de cierre, permitiendo de esta forma a este Ministerio cumplir con el mencionado mandato legal y velar por el pleno respeto a las garantías constitucionales establecidas en los numerales 10 y 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile, a saber el derecho a la educación y libertad de enseñanza;

Que, de acuerdo a lo expuesto, y en atención a haberse acreditado que la Universidad del Mar ha incurrido en las causales establecidas en las letras a) y c) del artículo 64 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, corresponde a esta Cartera de Estado dictar el presente acto administrativo; y,

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los artículos 64 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; los Certificados N°s 06/630 y 142, de 1989 y 1990, respectivamente, ambos de la Subsecretaría de Educación; el Acuerdo N° 031/2002, de 2002, del Consejo Superior de Educación; el Oficio N° 12, de 2012, del Ministerio de Educación; el Oficio N° 459/2012, de 2012, del Consejo Nacional de Educación; las Resoluciones Exentas N°s 4291, 5761 y 6509, todas del 2012, del Subsecretario de Educación; la Vista Fiscal, de 3 de octubre de 2012, del Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación; el Ord. N° 545, de 29 de octubre de 2012, del Ministro de Educación; el Acuerdo N° 106/2012, de 26 de diciembre de 2012, del Consejo Nacional de Educación; y, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

Artículo 1°.- Revócase el reconocimiento oficial a la Universidad del Mar y elimínase dicha entidad del Registro de Universidades del Ministerio de Educación en que se encuentra inscrita la Corporación Universidad del Mar en el folio C-N° 30.

Artículo 2°.- CANCELASE la personalidad jurídica a la Corporación Universidad del Mar, constituida por escritura pública de fecha 31 de

mayo de 1989, suscrita en la Notaría de don Manuel Jordán López, ciudad de Valparaíso.

Artículo 3°.- Lo dispuesto en los artículos precedentes regirá a partir del 28 de febrero de 2015, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación podrá, mediante resolución fundada, antes del vencimiento de dicha fecha y por una sola vez, extender el plazo por un máximo de dieciocho meses a aquellas sedes, carreras o programas que, considerando la imposibilidad de reubicación de sus alumnos en otras instituciones de educación superior cercanas, requieran seguir funcionando.

Con todo, la universidad no podrá admitir nuevos alumnos, en ninguno de los programas y carreras que imparta, para los años académicos 2013 y siguientes.

Artículo 4°.- Durante el período que medie entre la total tramitación del presente acto administrativo y el cumplimiento del plazo establecido en el artículo precedente, los estudiantes que deban seguir cursando sus estudios en la universidad, tendrán derecho a acceder y mantener las becas y créditos que contempla el sistema de educación superior, en la medida que cumplan con los requisitos establecidos para ello.

Artículo 5°.- La Universidad del Mar, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo, tendrá la obligación de:

- a) Colaborar con el Ministerio de Educación en el proceso de cierre de la institución, especialmente con el o los funcionarios que sean designados como representantes de esta repartición en la administración de dicho proceso.
- b) De manera subordinada al Ministerio de Educación, deberá supervisar el normal desarrollo de las actividades docentes y la rendición de exámenes, especialmente finales y de titulación de aquellos alumnos que, durante el plazo establecido en el artículo 3° del presente decreto, deban terminar sus estudios en la institución. Asimismo, deberá revisar desde la perspectiva académica, las posibles flexibilizaciones curriculares que pudieran realizarse tanto en los cursos regulares como en las actividades de titulación, de modo de hacer más eficiente la gestión curricular desde el punto de vista de los docentes y de los alumnos.
- c) Remitir a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación:
 - una nómina que contenga a todos los alumnos matriculados en la institución, así como el expediente académico completo, el cual deberá contener a lo menos el nombre completo de cada alumno, carrera a la que pertenece, nivel

en que se encuentra, asignaturas cursadas y calificaciones finales obtenidas, asignaturas que le resten por cursar para el egreso y, en el caso de egresados, actividades de titulación que faltan por realizar.

- un listado de las autoridades académicas facultadas para emitir certificados y diplomas, con registro de firmas.
- copia de todos los reglamentos institucionales, especialmente su Reglamento Académico y General u Orgánico.

Asimismo, la institución deberá remitir a este Ministerio la individualización de todos los alumnos que hayan estado matriculados en la institución; los documentos en donde consten las calificaciones otorgadas; los timbres o sellos que utiliza para emitir sus certificaciones y diplomas; los planes y programas de estudios; los reglamentos de la institución; y, los antecedentes del registro curricular ordenado de alguna de las siguientes maneras:

- Expediente individual por cada uno de los alumnos que ha estado matriculado en la institución. Este expediente deberá contener, a lo menos, la identificación de la carrera en la que estuvo matriculado y el año de ingreso, la Licencia de Enseñanza Media, la concentración de notas, los antecedentes de titulación, los certificados de títulos y, en caso de validación de estudios, las actas u antecedentes que den cuenta de tal circunstancia así como la identificación de la institución y carrera de origen del estudiante.
- Si el registro no está ordenado por expedientes individuales, se deberá presentar las actas de notas por asignatura, por semestre y año, por carrera; las actas de titulación por carrera; los certificados de título (y grado) por carrera; y, los antecedentes de validación de estudios, por carrera.

Artículo 6°.- El Subsecretario de Educación, mediante resolución exenta, designará a uno o más funcionarios que actuarán como representantes del Ministerio de Educación en la administración del proceso de cierre de la Universidad del Mar.

Artículo 7°.- El Consejo Nacional de Educación, en su función de apoyo en la administración del proceso de cierre de la Universidad, colaborará con el Ministerio de Educación en las siguientes materias:


- 1- Analizar el cumplimiento por parte de los alumnos de los requisitos para titularse y la suficiencia del expediente académico de éstos.

- 2- Cooperar en la administración, diseño, aplicación y supervisión de los exámenes de titulación.
- 3- Apoyar en la supervisión del normal desarrollo de las actividades docentes y la rendición de exámenes, especialmente los finales y los de titulación.

Artículo 8º.- Los bienes de la Universidad del Mar que resten una vez cumplido los compromisos tributarios, bancarios, previsionales, laborales y otros que hubiere tenido pendiente la institución serán destinados a una universidad del Estado o privada o a un Instituto Profesional vinculado a los intereses marítimos nacionales, de conformidad a lo establecido en los estatutos de la Corporación Universidad del Mar.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



HARALD BEYER BURGOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a usted,



FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA
SUBSECRETARIO DE EDUCACION

Distribución:

-Oficina de Partes	1
-Diario Oficial	1
-Contraloría	3
-Gabinete Ministro	1
-División Jurídica	1
-División de Educación Superior	1
-Universidad del Mar	1
-TOTAL	9